



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **27 SET. 2018**

SGA

SEÑOR
IVÁN DE JESÚS VARGAS DE ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL
CALLE 6ª No. 3-38
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

2-006 099

Ref. Res. No. **0000702** **26 SET. 2018**
de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0609-056
Proyeció: LDeSilvestri

hacer

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000702** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, La Ley 1333 de 2009, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a través del Auto No. 0735 del 29 de 2009, requirió al municipio de Juan de Acosta – Atlántico para que instalara avisos preventivos a la prohibición de botar basuras y de sensibilización ambiental a la comunidad, en las áreas donde se están presentando botaderos, así como el desmonte y limpieza de lotes enmontados.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto antes referenciado, la notificación fue surtida mediante EDICTO 00292 del 29 de Julio de 2009.

Que posteriormente, esta Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó seguimiento ambiental al municipio de Juan de Acosta, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y realizó evaluación de las obligaciones impuestas a través del Auto No. 735 de 2009, emitiendo el Informe Técnico No.880 del 29 de Diciembre de 2011, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

"Cumplimiento:

- *Auto No. 735 de 2009 (Notificado mediante Edicto No. 00292 del 29 de Julio de 2009), por medio del cual se hacen unos requerimientos al municipio de Juan de Acosta.*

Obligación: Instalar avisos preventivos alusivos a la prohibición de botar residuos y de la sensibilización ambiental a la comunidad y en áreas donde se están presentando botaderos, así como también el desmonte y limpiezas de terrenos.

Observaciones: No se han presentado informes alusivos a este requerimiento."

En este orden de ideas, es evidente que con el incumplimiento de la obligación antes descritas, el municipio de Juan de Acosta se encuentra violando la legislación ambiental vigente, entre las cuales se encuentra el Auto No. 735 de 2009, expedido por esta Corporación.

Así las cosas, esta autoridad ambiental expidió el Auto No. 654 del 10 de Septiembre de 2013, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Juan de Acosta, con el fin de esclarecer los hechos antes descritos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto antes referenciado, la notificación fue surtida mediante AVISO No. 31 del 09 de Septiembre de 2014, permitiendo así continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No.654 de 2013.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- **Consideraciones técnico - jurídicas**

Es oportuno indicar que a través del Auto 654 de 2013 se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Juan de Acosta, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

¹ Tomado del Informe Técnico No. 880 del 29 de Diciembre de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000702** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

Que revisado el expediente No. 0609-056 perteneciente al seguimiento y control ambiental del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se evidenció la existencia del Informe Técnico No. 1003 del 21 de Octubre de 2013, mediante el cual se realiza seguimiento ambiental al manejo de los residuos sólidos del mencionado municipio, y evaluación de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

Que en cuanto a las obligaciones impuestas a través del Auto No. 735 de 2009, el mencionado informe técnico manifiesta que el municipio de Juan de Acosta dio cumplimiento a dichas obligaciones, en los siguientes términos

Acto administrativo	Requerimiento	Cumplimiento	Observaciones	Notificaciones
Auto No. 735 del 29 de Julio de 2009.	El municipio de Juan de Acosta, representado legalmente por el señor Edelberto Echeverría Arteta, debe instalar avisos preventivos alusivos a la prohibición de botar residuos y de la sensibilización ambiental a la comunidad y en áreas donde se estén presentando botaderos así como el desmonte y limpiezas de lotes enmontados, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	Cumplió con la instalación de los avisos.	Los avisos se colocaron en los puntos críticos reconocidos por el municipio, como lo son los Arroyos el Tigre y Juan de Acosta, pero estos no han sido suficientes, la comunidad continua a pesar de estar los avisos arrojando residuos a los arroyos.	Notificado mediante edicto No. 00292 del 29 de Julio de 2009.

Así las cosas, es claro e irrefutable que el municipio de Juan de Acosta dio cumplimiento a lo requerido por esta Corporación a través del Auto No. 735 de 2009, referente a la instalación de avisos preventivos alusivos a la prohibición de botar residuos en áreas que se estaban presentando botaderos; y por tanto bajo ninguna circunstancia existen motivos ni fácticos, ni legales para continuar con un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del mencionado municipio, ya que no se configuró ninguna transgresión a la normatividad ambiental.

- De La Competencia De La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

- Fundamentos legales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 0000702** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

Que la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y en su Artículo noveno define las siguientes causales de cesación del mismo:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (negrita y subrayado fuera del texto original)."

Tomando como referencia ese mandato legal, es imposible que esta Autoridad ambiental continúe instruyendo un procedimiento sancionatorio ambiental por una conducta que no existe, como es en este caso particular, el incumplimiento al Auto No. 735 de 2009, referente a la instalación de avisos preventivos alusivos a la prohibición de botar residuos en áreas que se estaban presentando botaderos.

Por todo lo descrito, es necesario aplicar el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 que ordena:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición"

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se procede a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, dado que la conducta investigada no existe, porque la obligación impuesta fue realizada en los términos correspondientes.

En conclusión, esta autoridad ambiental mediante el presente proveído ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto No. 654 de 2013, dado que existe la certeza jurídica que la conducta investigada no existe.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 654 del 10 de Septiembre de 2009 en contra del municipio de Juan de Acosta, identificado con Nit.800.069.901-0, representado legalmente por el señor Iván de Jesús Vargas Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No.1003 del 21 de Octubre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000702 DE 2018

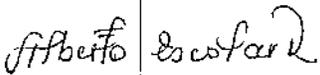
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **26 SET. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

bapow
Exp. 0609-056
Proyecto: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. especializado
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental
Vbo: Dra Juliette Sleman - Asesora de Dirección